



CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES

21 de Septiembre de 2006

BOLETIN N° 1.709

RUTA - REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

Circular RUTA N° 5/06 Formulario N° 5

El 1º de agosto del presente año el directorio del Registro Único del Transporte Automotor resolvió, por medio de la providencia operativa Ruta N° 5, lo referente a la importancia y obligatoriedad del formulario N° 5.

El formulario N° 5, que revista el carácter de declaración jurada como el resto de los formularios, es imprescindible su llenado en forma completa con los datos de los choferes: nombre y apellido, C.U.I.L. y convenio colectivo de trabajo, al que estén afectados, con la cantidad de vehículos que se denuncian.

El propósito es poder mantener la igualdad con aquellos que pagan todas sus cargas sociales y tributos que con aquel que los evade y usufructúa los mismos beneficios, como ser los descuentos de peaje.

Por lo cual aquella empresa de transporte que no posee personal a cargo de sus unidades, choferes, será suspendida en forma inmediata de los descuentos en el peaje y otros que gozan los inscriptos en el R.U.T.A., hasta tanto se subsane el inconveniente:

A fin de una mayor comprensión se procede a transcribir la circular de marras:

Providencia Operativa RUTA (Acta DIRECTORIO N° 11 del 1/8/06)

Analizando nuevamente por el Directorio el problema de los choferes no registrados legalmente por sus empleadores y a efectos de hacer efectivos los controles mediante las herramientas que provee el RUTA, se concluye en la necesidad de ajustar los mecanismos vigentes para disminuir estas situaciones.

En el acto de inscripción o validaciones es obligatorio llenar el Formulario 5 denunciando con carácter de Declaración Jurada los choferes de la empresa.

Además, como quien declara una cantidad menor de choferes que de unidades, está en infracción (salvo causas muy específicas de justificación) con los aportes obligatorios, en violación a las leyes impositivas-previsionales (Código Tributario) y, conforme lo determinado por el Art. 9º del Dto. 301 de marzo del 2004, corresponde también la inmediata suspensión de los descuentos en el peaje y otros de que gozan los inscriptos en el RUTA. Esto implica suspender la inscripción en éste, hasta la subsanación del problema o la exclusión definitiva del infractor.

En función de ello, se establece una nueva metodología para controlar más eficientemente la legitimidad de los empleados y terminar el fraude de muchas empresas grandes, en cumplimiento de mandatos expresos de la normativa vigente, por ello el **DIRECTORIO DEL RUTA RESUELVE:**

- 1.- Para los transportistas que inicien o validen su **inscripción** en el RUTA y hayan declarado menor cantidad de choferes que de unidades de conducción, aquella adquirirá el carácter de **"provisional"**; cuyos efectos implican la pérdida de todos los beneficios del RUTA, la apertura de un sumario por infracción (art. 9º del Dto. 301/2004), además de la denuncia ante los organismos impositivos previsionales y laborales;
- 2.- Cuando un Centro de Recepción de Inscripciones (CRI) reciba el Formulario N° 5 por ingreso o validación, **notificará** fehacientemente al transportista que presentan menos choferes que unidades de conducción, que deberán completar la nómina y que, hasta tanto lo haga, mantendrá su inscripción con carácter **"provisional"**;
- 3.- El plazo máximo del transportista para cumplir con el artículo anterior, es de 10 días, caso contrario será citado por el Ente Administrador del Sistema (EAS) ante este DIRECTORIO, para dar explicaciones y, eventualmente, **acreditar las causas** de esa situación. Si no hubiere causa de justificación legítima, será **suspendido** por el mismo, hasta que solucione su problema sea dado de baja;
- 4.- Se recomienda al EAS la citación escalonada, ante el DIRECTORIO, de todo transportista inscripto antes de la vigencia del presente, que se encuentre en la situación del Art. 1, al mismo efecto del art. 3;
- 5.- En ninguna de las dos situaciones previas se considerarán los casos de transportistas que **posean sólo una o dos unidades** de conducción. En los restantes casos se tomarán en cuenta la cantidad de éstas y se exigirá un chofer menos;
- 6.- Los CRI comunicarán en el día al EAS, vía Web, las inscripciones o validaciones que hayan realizado con **carácter provisional**, con mención expresa de haber intimado al correspondiente transportista;

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES - 1

09 DE OCTUBRE DE 2006 – CIRCULAR N° 500 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

7.- Los **certificados provisionales** descriptos en la presente se expedirán desde el 15 de agosto del cte. año.

8.- Difúndase como CIRCULAR RUTA Nº 05/06, para conocimiento en todos los transportistas y funcionarios pertinentes y además para archivo en los CRI y entidades que componen el sistema.

Para mayor información se adjunta modelo del formulario Nº 5 – Declaración Jurada para operadores de Servicio de Transporte de Carga.

